



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Jueves 13 de Mayo de 2021

NÚM. 71

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIQUILPAN, MICHOACÁN

Reglamento para la Prestación de los Servicios y el Funcionamiento
del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento (OOAPAS)..... 2

Modificación Presupuestal de Egresos, Plantilla de Personal y
Tabulador de Sueldos del OOAPAS del Ejercicio Fiscal 2020..... 17

ACTA DE CABILDO ORDINARIA 80

En la ciudad de Jiquilpan de Juárez libre y soberano del Estado de Michoacán siendo las 10:03 horas del día 26 de abril del año 2021, reunidos en la sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal ubicada en la calle Diego José Abad esquina con profesor Fajardo s/n para celebrar la sesión ordinaria de Cabildo, previo citatorio fue hecho llegar a los miembros de Cabildo Ing. Roberto Mejía Zepeda, Presidente Municipal, M. en E. Dalia Paola Canela Espinoza, Síndico Municipal, así como a los Regidores, Arq. Víctor Hugo Ceja Acosta, Lic. Karina Valdovinos Morales, C. Álvaro Suárez Torres, C. Claudia Teresita Navarrete Valencia, C. Hugo Antonio López Ávalos, Lic. María Elena Álvarez Mendoza, Lic. Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt, L.C.P. Nelyda Dianara Guerra Lupián, Ing. Rigoberto Vargas Díaz, Profa. Martha Eugenia Martínez Villaseñor, asistidos por, Juan Ignacio Castillo Rojas Secretario del H. Ayuntamiento, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- *Solicitud para la aprobación del reglamento de OOAPAS y posteriormente la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.*

4.- *Solicitud para la modificación presupuestal de Egresos la Plantilla del Personal así como Tabuladores de Sueldos y salarios al cierre del Ejercicio Fiscal 2020 de OOAPAS.*

5.- ...

3.-Solicitud para la aprobación del reglamento de OOAPAS y posteriormente la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Se presenta el director de OOAPAS, Mario Humberto Bustamante Ayala, haciendo uso de la voz, muy buenos días señor Presidente, Honorable Cabildo, como bien lo menciona el Secretario es para la pura aprobación y publicación del Reglamento de OOAPAS. . .

Una vez analizado y discutido el punto, se pone a consideración de los integrantes del Cabildo, quedando aprobado por unanimidad con once votos a favor por parte de, Ing. Roberto Mejía Zepeda, Presidente Municipal, M. en E. Dalia Paola Canela Espinoza, Síndico Municipal, así como a los Regidores, Arq. Víctor Hugo Ceja Acosta, Lic. Karina Valdovinos Morales, C. Álvaro Suárez Torres, C. Claudia Teresita Navarrete Valencia, C. Hugo Antonio López Ávalos, Lic. Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt, L.C.P. Nelyda Dianara Guerra Lupián, Ing. Rigoberto Vargas Díaz, Profa. Martha Eugenia Martínez Villaseñor.

4.- Solicitud para la modificación presupuestal de egresos la plantilla del personal así como tabuladores de sueldos y salarios al cierre del ejercicio fiscal 2020 de OOAPAS. . .

Una vez analizado y discutido el punto, se pone a consideración de los integrantes del Cabildo, quedando aprobado por unanimidad con once votos a favor por parte de, Ing. Roberto Mejía Zepeda, Presidente Municipal, M. en E. Dalia Paola Canela Espinoza, Síndico Municipal, así como a los Regidores, Arq. Víctor Hugo Ceja Acosta, Lic. Karina Valdovinos Morales, C. Álvaro Suárez Torres, C. Claudia Teresita Navarrete Valencia, C. Hugo Antonio López Ávalos, Lic. Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt, L.C.P. Nelyda Dianara Guerra Lupián, Ing. Rigoberto Vargas Díaz, Profa. Martha Eugenia Martínez Villaseñor.

Siendo las 10:33 horas del día de su inicio y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada, firmándose de conformidad los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN

FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Quinto de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con base en el artículo 32 inciso a) fracción I y XIII de la Ley Orgánica Municipal y en pleno ejercicio de sus facultades, el Honorable Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Jiquilpan, Michoacán, por lo que sus disposiciones son de orden público e interés social en todo el territorio municipal, y fijará las bases sobre las cuales se debe operar, administrar, conservar, rehabilitar, ampliar y mejorar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo previsto por el artículo 32, inciso a), fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento de Jiquilpan, prestar dentro de la circunscripción territorial del Municipio, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo previsto por el artículo 30 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, el Ayuntamiento tendrá a su cargo los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior, en los usos público urbano y doméstico de todos los núcleos de población de la demarcación territorial, los que prestará a través de:

- I. El Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal;
- II. Las Juntas Locales Municipales;
- III. Los Desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas que obtengan la autorización del Gobierno del Estado y se sujeten a la Ley en cita; y,
- IV. Instituciones de los sectores social y privado, que lleguen a obtener concesión del Municipio o celebren contrato o convenio con el mismo para proporcionar estos servicios.

ARTÍCULO 4. Los servicios públicos a que se refiere este reglamento, serán prestados en condiciones que aseguren continuidad, regularidad, calidad y cobertura en el corto, mediano y largo plazo, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 5. El OOAPAS de Jiquilpan adoptará las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera necesaria en la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Reglamento y establecerá los mecanismos de control para su eficacia técnica y administrativa.

ARTÍCULO 6. La prestación del servicio se sustentará bajo el

principio de que el agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor económico, social y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad.

ARTÍCULO 7. La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros necesarios para sus tareas inherentes, bajo el principio de que "el agua paga el agua"; por lo tanto, los usuarios del agua deben pagar por su uso bajo el principio de usuario pagador, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación. Asimismo, las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos, son responsables de restaurar su calidad, aplicándose el principio de que el que contamina, paga.

ARTÍCULO 9. Es su tarea del OOAPAS de Jiquilpan, la formación y mejoramiento de una cultura ambiental en materia de agua orientada hacia los principios ya mencionados, para lo cual promoverá mecanismos de consulta, concertación, participación y habiendo asumido los compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, con la concurrencia de los usuarios, sus organizaciones y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA DEL AGUA

ARTÍCULO 10. El OOAPAS de Jiquilpan en coordinación con el Ayuntamiento, por medio del Espacio de Cultura del Agua, se encargará de promover entre la población, la cultura del agua acorde con la realidad del Municipio, para lo cual deberá:

- I. Coordinarse con las autoridades educativas para difundir en todos los centros educativos de todos los niveles, los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso, su valor económico, social y ambiental; su uso eficiente, necesidades y ventajas del tratamiento y reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales;
- II. Instrumentar campañas permanentes de difusión a la población en general, sobre la cultura del agua;
- III. Concientizar a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento;
- IV. Proporcionar información sobre efectos adversos de la contaminación, así como la necesidad y ventajas de tratar y rehusar las aguas residuales;
- V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua; y,

- VI. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de usuarios, para participar en la toma de decisiones, asumiendo compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento y seguimiento de actividades diversas de la gestión de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 11. Es de interés público asegurar las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad del agua, su protección y conservación, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 12. Toda persona física o moral que explote, use o aproveche aguas nacionales en cualquier uso o actividad, será responsable de aplicar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO I ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE JIQUILPAN

ARTÍCULO 13. El servicio público a que se refiere el presente Reglamento estará a cargo del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento con domicilio en la cabecera municipal y por lo que se refiere al resto de las comunidades del Municipio, el servicio estará a cargo de las Juntas Locales Municipales del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 14. El OOAPAS de Jiquilpan es un organismo público descentralizado del H. Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio y pertenece al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DEL OBJETIVO Y DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 15. El OOAPAS de Jiquilpan podrá celebrar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, y podrá contratar directamente los créditos que requieran respondiendo de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciban.

ARTÍCULO 16. El OOAPAS de Jiquilpan, tendrá a su cargo:

- I. Planear y programar en el Municipio, el funcionamiento de sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento, saneamiento y manejo de lodos;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y núcleos de población de las zonas rurales y urbanas del Municipio;
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios a su cargo;

- IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- V. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios públicos a su cargo;
- VI. Establecer las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley;
- VII. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los servicios públicos a su cargo, por falta de pago y en los demás casos que señalen el presente Reglamento y la Ley;
- VIII. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;
- IX. Otorgar permisos a los usuarios para las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipales;
- X. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;
- XI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes para que el agua destinada al uso doméstico cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas de calidad correspondientes;
- XII. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece este Reglamento y la Ley del Agua y Gestión de Cuencas;
- XIII. Resolver en su caso, los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XIV. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley de Expropiaciones del Estado;
- XV. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras;
- XVI. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XVII. Elaborar los estados financieros del Organismo Operador y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad correspondiente;
- XVIII. Rendir anualmente a los ayuntamientos, un informe de las labores del Organismo Operador realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Organismo Operador y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior;
- XIX. Establecer las unidades administrativas necesarias dentro de su demarcación territorial;
- XX. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en el sistema y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XXI. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos a asegurar eficazmente la administración y operación del organismo y la ampliación de la infraestructura hidráulica; y,
- XXIV. Las demás que le señale la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 17.** El OOAPAS de Jiquilpan, es un organismo no lucrativo, constituido con fines de servicio público y beneficio social, y su patrimonio se conformará con:
- I. Los activos que formen parte inicial de su patrimonio;
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;
- III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos y rehúso de las aguas residuales tratadas, o por cualquier otro servicio que el organismo preste al usuario;
- IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio; y,
- VI. Las donaciones y demás aportaciones de los particulares, así como de todos aquellos bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.
- ARTÍCULO 18.** El OOAPAS de Jiquilpan, se integrará por:
- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director;
- III. Un Consejo Consultivo Municipal;
- IV. Un Comisario; y,

- V. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

ARTÍCULO 19. La Junta de Gobierno Municipal será la autoridad máxima del Organismo Operador Municipal y se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quién la presidirá;
- II. Un Secretario, que será el Director del Organismo Operador Municipal;
- III. El Regidor de Salud;
- IV. Un representante por cada uno de los sectores: Industrial, Comercial y de Servicios de Salud, Educativo y Asistencia social; y,
- V. Dos Representantes del Consejo Consultivo del OOAPAS de Jiquilpan, uno de los cuales será el Presidente de dicho Consejo y el otro llevará la representación de los usuarios.

Por cada miembro propietario, se nombrará el respectivo suplente.

ARTÍCULO 20. Se podrá invitar a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a representantes de las dependencias federales, estatales y municipales, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo del Organismo Operador Municipal.

ARTÍCULO 21. La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo Operador Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, dentro del ámbito de sus competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Analizar y aprobar el proyecto estratégico de desarrollo del Organismo Operador Municipal que le presente el Director y supervisar que se actualice periódicamente;
- III. Aprobar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas;
- IV. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director;
- V. Vigilar el manejo del patrimonio del Organismo Operador Municipal;
- VI. Autorizar el programa operativo y el presupuesto anual del Organismo Operador Municipal, conforme a la propuesta formulada por el Director;
- VII. Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y ejecución de obras y proyectos conforme a la legislación aplicable;

- VIII. Aprobar los proyectos de inversión del Organismo Operador Municipal;

- IX. Examinar y aprobar los estados financieros que deba presentar el Director, previo conocimiento del informe del Comisario;

- X. Acordar la extensión de los servicios públicos a otros municipios, previa celebración de los convenios respectivos, en los términos de la Ley de la materia, para que el Organismo Operador Municipal pueda convertirse en intermunicipal;

- XI. Expedir y aprobar el Reglamento Interior del Organismo Municipal y sus modificaciones así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

- XII. Nombrar y remover al Director del Organismo Operador Municipal; y,

- XIII. Las demás que la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables le confieran.

ARTÍCULO 22. La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal celebrará reuniones ordinarias, por lo menos trimestralmente y extraordinarias, cada vez que lo requiera. El Presidente convocará a las reuniones con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con dos días de anticipación en el caso de las extraordinarias.

ARTÍCULO 23. Las asambleas de la Junta de Gobierno funcionarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente. Los acuerdos y resoluciones se tomarán válidamente por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario de la Junta de Gobierno, sólo tendrá derecho a voz, y no a voto, al igual que los demás invitados asistentes a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. El Director del Organismo Operador Municipal, rendirá anualmente un informe general de labores al Ayuntamiento, aprobado previamente por su Junta de Gobierno. Dicho informe deberá contener en forma explícita el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, y las aclaraciones que al respecto considere convenientes.

ARTÍCULO 25. El Director del Organismo Operador Municipal deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Organismo Operador Municipal;
- II. Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Organismo Operador Municipal y actualizarlo periódicamente, sometiénolo a la aprobación de la Junta de Gobierno Municipal;
- III. Ejecutar el Proyecto Estratégico de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno Municipal;

- IV. Tramitar la publicación de las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno, en el Periódico Oficial del Estado;
- V. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador Municipal para lograr una mayor eficiencia y eficacia en su funcionamiento;
- VI. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo Operador Municipal, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal;
- VII. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable, y previa autorización de la Junta de Gobierno Municipal, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas.
- VIII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a aprobación de la Junta de Gobierno Municipal las erogaciones extraordinarias;
- IX. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Municipal;
- XI. Concursar y contratar conforme a las leyes y reglamentos de la materia, la ejecución de las obras y proyectos autorizados;
- XII. Rendir al Ayuntamiento el informe anual de actividades del Organismo Operador Municipal, así como los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de la Junta de Gobierno Municipal;
- XIII. Establecer relaciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y con instituciones de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XIV. Ordenar que se practiquen visitas de inspección y verificación, de los servicios que presta el Organismo Operador, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia, su Reglamento Interior y este Reglamento;
- XV. Ordenar que se practiquen, en forma periódica y regular, muestras y análisis del agua; llevar estadística de los resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI. Promover, coordinar, supervisar y establecer las medidas necesarias para evitar que desechos sólidos, sustancias tóxicas y lodos producto de tratamientos, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;
- XVII. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno;
- XVIII. Nombrar y remover al personal del Organismo Operador Municipal, debiendo informar a la Junta de Gobierno en su siguiente sesión;
- XIX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal;
- XX. Remitir al Consejo Consultivo Municipal, para su opinión un informe sobre los resultados anuales del Organismo Operador Municipal; y,
- XXI. Las demás que le señale el Presidente de la Junta de Gobierno Municipal, la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- ARTÍCULO 26.** El Consejo Consultivo Municipal, es un órgano colegiado de apoyo, consulta y auxilio para la realización de los objetivos del Organismo Operador Municipal. Se integrará por los representantes de las principales organizaciones de los sectores social y privado de usuarios del servicio y tendrá por objeto:
- I. Hacer partícipes a los usuarios en las actividades del Organismo Operador Municipal, emitiendo las recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz;
 - II. Opinar sobre los programas y resultados del Organismo Operador Municipal;
 - III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;
 - IV. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones; y ,
 - V. Las demás que señale el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal y otras disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 27.** El Consejo Consultivo Municipal, se integrará por un máximo de seis miembros honoríficos, de entre los cuales y por mayoría de votos, designarán su Presidente y sus representantes ante la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal así como un Vicepresidente que supla al Presidente en sus ausencias.
- ARTÍCULO 28.** El Presidente, el Vicepresidente y los representantes a que se refiere el artículo anterior, durarán en su cargo tres años, sin posibilidad de reelección inmediata.
- ARTÍCULO 29.** Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, deberán ser usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio; que representen a todos los sectores de la población, que además de estar al corriente en sus pagos por el servicio que presta el OOAPAS de Jiquilpan, no sean servidores públicos de este organismo, ni sean líderes de ningún partido político.
- ARTÍCULO 30.** El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada trimestre y extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente, previo citatorio del Presidente en ambos casos con una anticipación mínima de 72 horas. Sus

sesiones podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos serán válidos con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 31. Todas las sesiones tanto de la Junta de Gobierno como del Consejo Consultivo, se harán constar en actas que se asentarán en los respectivos libros.

ARTÍCULO 32. El Organismo Operador Municipal, proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Municipal y cuidará que cuenten con la información y medios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento designará un comisario quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos financieros del Organismo Operador Municipal, se realice de acuerdo con lo que dispongan las disposiciones normativas aplicables y los presupuestos aprobados;
- II. Practicar auditorías de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente;
- III. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Municipal un informe respecto a la evaluación de la información presentada por el Director;
- IV. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno Municipal, a las que deberá ser citado;
- V. Practicar la supervisión técnica de las instalaciones, equipos y obras de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- VI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes;
- VII. Vigilar en cualquier tiempo, las operaciones del Organismo Operador Municipal; y,
- VIII. Las demás que le señale la Ley de la materia y este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 34. El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera con cargo al Organismo Operador Municipal, con aprobación de la Junta de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 35. Los organismos operadores municipales, podrán constituirse como sociedades anónimas bajo el régimen de empresas de participación municipal, en cuyo caso el capital social deberá suscribirse en su totalidad por el Municipio o por dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y el Municipio deberá otorgar la concesión respectiva, en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS JUNTAS LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36. Adicionalmente a la constitución de los organismos operadores municipales, se deberán constituir juntas locales municipales, a cuyo cargo estará la prestación del servicio en la Tenencia o Encargatura del Orden correspondiente.

ARTÍCULO 37. Las juntas locales municipales dependerán del Organismo Operador de cada uno de los municipios, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, un Secretario que será designado por el OOAPAS de Jiquilpan, a propuesta del Presidente Municipal, y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad, y le corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de su objeto y someterlos a la consideración del Director del Organismo Operador Municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la Junta Local Municipal, en términos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas;
- IV. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador Municipal, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- V. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y aplicar las sanciones que establece la Ley del Agua y Gestión de Cuencas y el presente Reglamento; y,
- VI. Las demás que señale la Ley de la materia, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL ORGANISMO OPERADOR

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 38. Están obligados a conectarse al servicio público del agua potable por cuya frente pasen tuberías de distribución, así como al sistema de drenaje por cuyo frente pasen tuberías de recolección:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales y de servicios, así como cualquier otro establecimiento que por su naturaleza esté obligada al uso

de agua potable, y por consiguiente, al sistema de drenaje; y,

- III. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que sea obligatorio conforme a las leyes y reglamentos aplicables al uso de agua potable, así como la consiguiente conexión al sistema de drenaje. Tratándose de predios que deban conectarse a la red de drenaje, cuando no se cumpla con dicha obligación dentro del término que señala el siguiente artículo, el Organismo Operador dará aviso a los Servicios Coordinados de Salud Pública, a fin de que independientemente de las sanciones que se impongan, se exija la instalación de la descarga domiciliar de aguas negras correspondientes, de acuerdo con las facultades que les concedan las leyes y códigos vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 39. Toda persona que requiera el servicio de agua potable, o de conexión al sistema de drenaje, deberá firmar el contrato correspondiente y solicitar la instalación de la toma y/o conexión correspondiente:

- a) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique que ha quedado establecido el servicio público, en la calle en que se encuentren sus predios, giros o establecimiento;
- b) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la apertura de sus giros o establecimientos, si existiese el servicio público; y,
- c) Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan de dichos servicios.

ARTÍCULO 40. Las personas que ya tienen conectado su servicio, sin haber firmado el correspondiente contrato, dispondrán de un plazo de sesenta días a partir de que entre en vigor el presente Reglamento para que lleven a cabo el referido trámite y el padrón este debidamente actualizado.

ARTÍCULO 41. Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma independiente, y por supuesto, su propia conexión al sistema de drenaje. Se considerará que se trata de un solo predio, cuando pertenezca a una sola persona o que permanezca proindiviso si pertenece a varias, y si está edificado, se requerirá que los diversos departamentos, viviendas y locales de que se componga, por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un solo edificio, o si son varios edificios, que tengan patios y otros servicios comunes.

ARTÍCULO 42. Se considerará como un solo giro o establecimiento, aquél que además de reunir las características señaladas en el artículo anterior, tenga las siguientes

- a) Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria, comercio o servicio; o que siendo varios, sean de naturaleza similar y complementarios unos de otros, y que además se trate de giros cuyo funcionamiento este debidamente reglamentado y se hallen amparados por una misma línea;

- b) Que éste bajo una sola administración; y,
- c) Que todas las demás circunstancias demuestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

ARTÍCULO 43. Cuando se trate de carpas de espectáculos o diversiones públicas temporales, las autoridades facultadas para autorizar su funcionamiento, comunicarán al Organismo Operador la expedición de la licencia correspondiente, expresando el término de su duración para que éste efectúe la instalación y haga los cobros correspondientes.

ARTÍCULO 44. De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o clausura de giros o establecimientos obligados al abastecimiento del agua potable del servicio público, o de conexión al drenaje, el usuario deberá dar aviso al organismo operador dentro de los diez días siguientes a la fecha de realización de los trámites citados, proporcionando copia de la documentación respectiva.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DE TOMAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES AL SISTEMA DE DRENAJE

ARTÍCULO 45. Dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos obligados a hacer uso del servicio de agua potable, y del servicio de drenaje, o sus legítimos representantes, deberán, en formato que les proporcionará el Organismo Operador, solicitar la instalación de la toma o conexión al drenaje correspondiente. Cumpliendo las condiciones técnicas vigentes del OOAPAS de Jiquilpan, al momento de solicitar su servicio.

ARTÍCULO 46. Presentada la solicitud y cubiertos los requisitos de la misma, se practicará la inspección al predio, giro o establecimiento de que se trate, dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud debidamente requisitada, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.

ARTÍCULO 47. Si de la inspección practicada no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, o conexión al drenaje, se elaborará el presupuesto correspondiente y se notificará al solicitante dentro de los cinco días siguientes al de la inspección. Los materiales a usarse, siempre serán de los que estén avalados por las Normas Oficiales Mexicanas que garanticen resistencia, duración y funcionamiento adecuado.

ARTÍCULO 48. Comprobado el pago del importe del presupuesto a que se refiere el artículo inmediato anterior, el Organismo Operador procederá a la instalación de la toma o conexión al drenaje, que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago del presupuesto. Las tomas de agua potable deberán instalarse precisamente frente a la puerta de la entrada de los predios, giros o establecimientos, de manera que, sin dificultad, puedan tomarse las lecturas del consumo en los medidores que se lleguen a instalar, o se pueda verificar su funcionamiento o retirarlos en su caso; y si esto no fuera posible, ya sea por causas de fuerza mayor o por circunstancias especiales, podrá hacerse la instalación en cualquier lugar del predio, pero lo más próximo a la puerta de la

entrada y de manera que se facilite la instalación y revisión de dichos medidores. De igual manera, las conexiones para descargas de albañal, deberán instalarse preferentemente en los pasillos, puertas de entrada y en general en los lugares más convenientes, procurando dejar más próximo a la calle un registro de 60 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, considerando éstas como medidas interiores para practicar sondeos, desazolves, visitas y demás trabajos indispensables sin dificultad.

ARTÍCULO 49. Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, se hará la apertura de la cuenta al solicitante.

Por la instalación de tomas de agua, y por conexiones al sistema de drenaje, el Organismo Operador cobrará los derechos de conexión establecidos, más los gastos por reparación del pavimento, material y mano de obra.

ARTÍCULO 50. El diámetro de las tomas domiciliarias, deberá ser de media pulgada y la perforación será la que el organismo señale dependiendo de la presión que tenga el tubo general, la que deberá ser suficiente para que el agua llegue hasta la altura de una pila o recipiente de un metro de altura a partir del terreno natural.

ARTÍCULO 51. En épocas de escasez de agua previsible, el Organismo Operador podrá acordar condiciones de restricciones en las zonas y durante el lapso que estime necesario, por lo que los usuarios deberán sujetarse al horario que les corresponda si en su sector el servicio es turnado, y si hay servicio ininterrumpido, quedarán sujetos a turno cuando la situación no deje otra alternativa.

ARTÍCULO 52. Las instalaciones conectadas a las tuberías generales del servicio público, no podrán usar llaves de cierres de golpe, ni podrán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida de pozos profundos construidos al interior de los predios.

ARTÍCULO 53. Todo usuario que transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable del servicio público, y que tenga el servicio de conexión al sistema de drenaje deberá dar aviso al Organismo Operador antes de la firma del contrato respectivo, con el objeto de que se ponga al corriente en el pago de cuotas por dichos servicios, se le expida la constancia respectiva y se realicen los cambios respectivos en el padrón de usuarios. Lo mismo procederá en los casos de clausura de giros o establecimientos. Los notarios públicos deberán exigir la constancia de inexistencia de adeudos por este servicio, antes de efectuar los traslados de dominio.

ARTÍCULO 54. Cuando el propietario de un giro o predio no cumpla con la obligación que señala el artículo inmediato anterior, pero el Organismo Operador tenga conocimiento por cualquier medio de la clausura, traspaso o traslado de dominio, ordenará cuando proceda, la supresión de la toma y hará las anotaciones correspondientes en el registro y padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 55. Cuando se ejecuten obras de construcción o remodelación o cuando por cualquier otra causa se haga necesario modificar la instalación para el servicio de agua, o la conexión al drenaje, los interesados deberán solicitar previamente el cambio de

lugar del servicio, expresando las causas que lo motiven y fijando con toda precisión el lugar en que este instalada y en el que debe quedar. Si la modificación no infringe las disposiciones de este Reglamento, se ordenará el cambio de la toma, o de la conexión al drenaje en su caso, el que deberá hacerse por el personal del Organismo Operador, a costa del interesado.

ARTÍCULO 56. El Organismo Operador llevará un registro de tomas y conexiones al drenaje en el que conste el número de padrón o contrato, nombre del usuario y ubicación del predio, giro o establecimiento. Por cada derivación, el usuario pagará al Organismo Operador el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como al servicio respectivo.

ARTÍCULO 57. Cuando un edificio tenga una sola toma de agua, y pase al régimen de propiedad en condominio, el Organismo Operador determinará si la totalidad del edificio continuará surtiéndose de dicha toma, o se instalan tomas para los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local. De igual manera, determinará lo procedente para la conexión al sistema de drenaje, y en ambos casos, considerando criterios de eficiencia en los servicios.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 58. Cuando se lleve a cabo el fraccionamiento de terrenos que amplíen el trazo de una población y, por lo tanto, se requiera el aumento de la red de distribución de agua potable y alcantarillado del sistema, solicitarán la autorización del Organismo Operador, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de servicio;
- b) Planos de localización del predio o predios a servir;
- c) Plano de la red de distribución del agua potable;
- d) Plano de la red de alcantarillado;
- e) Plano de lotificación;
- f) Plano topográfico del fraccionamiento (con curvas de nivel, indicando el banco de nivel que sirvió para el levantamiento); y,
- g) Detalle de la conexión a la red o fuente de abastecimiento.

ARTÍCULO 59. El Organismo Operador, previo análisis de la documentación a que alude el artículo inmediato anterior, aprobará el proyecto, o lo desaprobará haciendo en este caso las observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 60. Aprobado el proyecto, el Organismo Operador, otorgará los permisos correspondientes, en los que impondrán a los permisionarios las siguientes obligaciones:

- a) Pagar su derecho de conexión;
- b) Otorgar fianza a satisfacción del Organismo Operador, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones;

- c) Realizar las obras de acuerdo con el proyecto aprobado;
- d) Efectuar todos los gastos que origine la construcción de las obras, de acuerdo con el presupuesto del proyecto aprobado; y,
- e) Sujetándose a las condiciones técnicas vigentes del OOAPAS de Jiquilpan, al momento de solicitar su servicio.
- f) Entregar las obras al Organismo Operador una vez que sean terminadas satisfactoriamente.

ARTÍCULO 61. Una vez que el Organismo Operador reciba las obras de ampliación en los términos del artículo precedente, las considerará incorporadas al sistema y sujetas en su administración, operación y conservación conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 62. Los usuarios de los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, tendrán la obligación de mantener en buen estado la infraestructura intradomiciliaria, así como el empleo de aditamentos economizadores de agua en aquellos inmuebles que sean factibles, con el objeto de evitar pérdidas, fugas y desperdicios de agua.

ARTÍCULO 63. Queda prohibido el uso de técnicas de uso y consumo de agua que permitan el desperdicio, así como el lavado de carros y riego de banquetas sin dispositivos ahorradores.

ARTÍCULO 64. Todos los usuarios del agua, están obligados a reportar las fugas que se localicen en la vía pública, utilizando los medios que al efecto ponga a disposición el Organismo Operador Municipal, quien deberá repararlas a la mayor brevedad posible a fin de evitar desperdicios de agua.

ARTÍCULO 65. Los usuarios están obligados asimismo al aprovisionamiento de agua potable en tinacos, cisternas, aljibes o pilas, con capacidad mínima de 400 litros de agua. Las cisternas, aljibes o pilas, deberán construirse con materiales impermeables, con acabados en color blanco que permitan la identificación de contaminantes y tengan fácil acceso. Los registros de las cisternas serán de cierre hermético con reborde exterior de 10 centímetros y deberán ubicarse a una distancia mínima de 3 tres metros de conductos o depósitos de aguas residuales. Los usuarios domésticos deberán realizar la limpieza y desinfección de los tinacos y cisternas en lapsos no mayores de 6 seis meses para evitar su contaminación en el agua de consumo humano. Asimismo, los depósitos deberán contar con los dispositivos necesarios para desalojar el agua de lavado y a la vez, no permitir la introducción de aguas contaminadas.

ARTÍCULO 66. Los usuarios que cuenten con predios o áreas impermeables mayores de 150 metro cuadrados, deberán realizar las instalaciones hidráulicas interiores como cajas receptoras o cisternas con capacidad mínima de mil litros, con el objeto de captar aguas pluviales o en combinación con las jabonosas, para que puedan ser utilizadas para:

- a) Lavado de patios y banquetas;
- b) Riego de jardines;
- c) Lavado de vehículos automotores; y,
- d) Su uso en inodoros.

ARTÍCULO 67. Los consumos de agua potable en instalaciones de hospedaje y alojamiento, baños públicos y centros deportivos que cuenten con vestidores y regaderas, deberán contar con dispositivos ahorradores que contengan la certificación del Organismo Operador Municipal y la dependencia federal competente. Asimismo deberán presentar en lugar visible a todos los usuarios, las recomendaciones para el ahorro del agua.

ARTÍCULO 68. Las industrias que empleen agua potable en el proceso de elaboración de sus productos, deberán contar con los tratamientos de agua residual, que permitan su reutilización dentro de la misma industria en los diferentes usos, siempre considerando las disposiciones legales y reglamentarias en materia de calidad y rehusó de aguas residuales.

ARTÍCULO 69. El riego de áreas verdes en la vía pública, parques y jardines en las zonas urbanas, será responsabilidad del Municipio para lo cual utilizarán preferentemente aguas residuales tratadas o pluviales.

ARTÍCULO 70. Las fugas de agua hacia el interior de las tomas domiciliarias será responsabilidad del propietario o poseedor del predio donde acontezca, siendo obligación de todo ciudadano reportar al Organismo Operador dichas fugas para que en sus funciones de autoridad responsable del cuidado del agua, verifique la reparación inmediata de la fuga por parte del usuario, y si éste se niega a reconocer dicha obligación, el Organismo Operador podrá suspender el servicio hasta que se solucione el problema.

TÍTULO CUARTO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 71. Las tarifas deben propiciar:

- I. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos;
- II. La racionalización del consumo;
- III. El servicio de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios; una menor dependencia del Municipio hacia el Estado y la Federación, para la prestación de los servicios públicos;
- IV. El pago de los servicios ambientales; y,
- V. La orientación del desarrollo urbano e industrial.

ARTÍCULO 72. La Junta de Gobierno determinará y actualizará las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios tomando en consideración las formulas que al efecto defina la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, en las que se establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio.

ARTÍCULO 73. Las tarifas medias de equilibrio, deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración de los sistemas, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos en su caso, y las inversiones necesarias para la expansión de la estructura y servicios ambientales. Las formulas deberán reflejar el efecto que en su caso, tengan las aportaciones que hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra instancia pública, privada o social, así como el grado de eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios y la diversidad de éstos.

ARTÍCULO 74. Por lo tanto, las formulas que establezca la comisión, determinarán:

- I. La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;
- II. La tarifa media de equilibrio de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales;
- III. La cuota por conexión a la red de agua potable;
- IV. La cuota por conexión a la red de drenaje;
- V. Los servicios ambientales; y,
- VI. Las demás que se requieran conforme al criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 75. Las revisiones a las formulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada tres años, cuando menos. Dichas revisiones podrán hacerlas a petición de uno o varios prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

ARTÍCULO 76. El prestador de servicios podrá determinar una estructura tarifaria que tome en cuenta la capacidad de pago de los diferentes estratos de usuarios, buscando equidad en el costo de los servicios; pero en todo caso, los ingresos que resulten deberán ser equivalentes a los que se obtendrían con la aplicación de las tarifas medias.

ARTÍCULO 77. La Comisión vigilará la correcta aplicación de las fórmulas y aprobará las tarifas calculadas conforme al artículo inmediato anterior, así como la congruencia entre las tarifas medias y las estructuras tarifarias correspondientes.

ARTÍCULO 78. Las fórmulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio y sus modificaciones, así como las cuotas o tarifas que los prestadores de servicios establezcan con base en ellas, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 79. Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, se clasifican en:

I. Cuotas:

- a) Por cooperación;
- b) Por instalación de tomas domiciliarias;
- c) Por conexión de servicio de agua;
- d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- e) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- g) Por instalación de medidores; y,
- h) Por otros servicios.

II. Cuotas o tarifas por los servicios públicos:

- a) Por uso mínimo;
- b) Por uso doméstico;
- c) Por uso comercial;
- d) Por uso industrial;
- e) Por uso en servicios;
- f) Por otros usos;
- g) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las

concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

- j) Por otros servicios. Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicadas por rango de consumo y de acuerdo con lo que señale el reglamento respectivo. No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo y su pago es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 80. En función de lo previsto en el artículo precedente, serán clasificados los servicios donde además de la casa habitación, se tenga tienda de abarrotes, salón de belleza, peluquería, depósito de cerveza, taller o cualquier otro giro comercial. Los giros industriales como panaderías, tortillerías, peleterías, y similares, así como los giros de servicios como lavado de autos, gasolineras, hoteles, etc., deberán tener su propio contrato independiente de la casa habitación y se considerarán como servicios clasificados según las circunstancias especiales de cada caso.

ARTÍCULO 81. No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el artículo inmediato anterior y su pago es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables. Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán independientes de los pagos que éste tenga que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 82. Serán reconocidos como usuarios de los derechos por servicio de agua potable y drenaje, y por lo mismo, obligados a pagar los derechos correspondientes:

- I. Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas;
- II. Los poseedores de predios:
 - a) Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o contratos de compraventa con reserva de dominio, mientras no se lleve a cabo el traslado de dominio;
 - b) Cuando no exista propietario o se desconozca su identidad; y,
- III. Los arrendatarios de predios o locales que tengan servicios de agua potable y drenaje, en sustitución del propietario.

ARTÍCULO 83. Las personas obligadas a pagar los derechos por servicio de agua potable y de drenaje deberán cubrirlos en las oficinas recaudadoras del Organismo Operador Municipal cada bimestre, pagando cada bimestre transcurrido, durante los primeros diez días del mes siguiente a su vencimiento. Las personas que no cubran los pagos que les correspondan en el plazo señalado, pagarán recargos, apegándose a lo que estipule la Ley de Hacienda Municipal. Quedan comprendidos en el pago de recargos a que se

refiere este artículo, los adeudos por multas y derechos que se causen por cooperación para las obras del servicio, que hubieren sido aprobadas por los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 84. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas, por parte de usuarios no domésticos, faculta al Organismo Operador para suspender los servicios públicos hasta que se regularice el pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en tres ocasiones consecutivas, ocasionará la disminución al mínimo indispensable de los servicios públicos. Tratándose de adeudos superiores a los tres bimestres se ejecutará la suspensión total del servicio de agua potable. Igualmente, quedan facultados el Municipio y el Organismo Operador a suspender los servicios públicos cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido, e independientemente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 85. Tienen responsabilidad del pago de los derechos que establece este Capítulo, las personas que adquieran un predio o establecimiento respecto de los cuales exista adeudo causado con anterioridad a la adquisición.

ARTÍCULO 86. Los servicios que sean suministrados a predios, giros o establecimientos dependientes del Gobierno Estatal, Municipal o de la Federación, causarán los mismos derechos que fijan las tarifas para los servicios a particulares.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 87. Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento y la Ley de la materia;
- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale la Ley de la materia y este Reglamento;
- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla este Reglamento y la Ley de la materia;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de aparatos medidores o la práctica de inspecciones;
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;

- VII. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos de los mismos o altere el consumo marcado en ellos;
- VIII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX. El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de gua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito;
- X. Los propietarios o poseedores que no atiendan las fugas que se localicen dentro de sus predios;
- XI. El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos de los de su objeto;
- XII. Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;
- XIII. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XIV. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del Organismo Operador;
- XV. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos o cualquier obra hidráulica;
- XVI. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución de los servicios públicos;
- XVII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos sin la concesión correspondiente;
- XVIII. El que incumpla en el pago oportuno de las cuotas y tarifas que le corresponden; y,
- XIX. El que en cualquier forma incumpla o impida el cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, la Ley de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.
- III. No prestar los servicios públicos de conformidad con los niveles de calidad establecidos en el acuerdo de creación de los Organismos Operadores, el título de concesión o el convenio celebrado entre el Municipio y la Comisión, la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y las normas oficiales mexicanas, que resulten aplicables;
- IV. Interrumpir, total o parcialmente, la prestación de los servicios públicos sin causa justificada;
- V. No cumplir con las condiciones establecidas en los acuerdos de creación de los Organismos Operadores, el título de concesión o el convenio celebrado entre el Municipio y la Comisión;
- VI. En caso de concesionarios y contratistas, no cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a los servicios públicos; y,
- VII. Cualquier otra infracción a esta Ley o a su Reglamento que no esté expresamente prevista en esta Sección.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 90. Las sanciones que señalen el Ayuntamiento a través del Organismo Operador, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XII, XIV, XV y XVI del artículo 87 de esta Ley;
- II. Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones VII, VIII, IX y XIII del artículo 87 de esta Ley;
- III. Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones II, V, XI, XVII y XIX del artículo 87 de esta Ley; y,
- IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de la fracción I, VI, X y XVIII del artículo 87 de esta Ley.

Los infractores señalados en la fracción XVIII del artículo 87 de esta Ley, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV de este artículo. El Municipio podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor. Una vez que el Municipio tenga conocimiento de lo

ARTÍCULO 88. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por el respectivo Ayuntamiento, a través del Organismo Operador Municipal, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Cuando dichas infracciones constituyan un delito, el Organismo Operador Municipal, formulará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 89. Son infracciones cometidas por los prestadores de servicios y contratistas:

- I. Negar la contratación de los servicios públicos sin causa justificada;
- II. Aplicar cuotas y tarifas que excedan las resultantes de la aplicación de las fórmulas a que se refiere esta Ley;

anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

ARTÍCULO 91. Las infracciones a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, serán sancionadas por la Comisión:

- I. Con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones I y IV;
- II. Con multa de mil a cuatro mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, en caso de la fracción II;
- III. Con multa de cien a mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de la fracción III;
- IV. Con multa de mil a cinco mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones V y VI; y,
- V. Con multa de hasta quinientos días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, en el caso de la fracción VII. En caso de reincidencia, el Organismo Operador Municipal, podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

ARTÍCULO 92. Las sanciones que se señalan en el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda.

ARTÍCULO 93. Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del Organismo Operador. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho.

ARTÍCULO 94. Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones, resultare que ésta o éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo aplicado. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta de dos veces el monto originalmente impuesto. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 95. En caso de las juntas locales, las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, serán impuestas por el OOPAS de Jiquilpan, tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones en las que se cometió y la reincidencia.

ARTÍCULO 96. Se entiende por reincidencia para los efectos de esta Ley, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 97. Las sanciones serán impuestas con base en las

actas levantadas por personal del Organismo Operador. En todo caso las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo al derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 98. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones resultasen que éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido. En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces del monto originalmente impuesto y así sucesivamente.

ARTÍCULO 99. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones que establece esta Ley, el Organismo Operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma de agua potable.

ARTÍCULO 100. En el caso de clausura, el personal designado por el Organismo Operador para llevarla a cabo procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia. El rehusar el infractor a su firma, éste hecho no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal situación.

ARTÍCULO 101. Tratándose de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, se podrá solicitar a la dependencia competente su clausura por no efectuar la conexión y abastecimiento del servicio público de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 102. Las sanciones que correspondan por infracciones previstas en esta Ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el Organismo Operador notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio Organismo.

ARTÍCULO 103. El Organismo Operador notificará a las personas físicas o morales, los adeudos que tengan con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tenga que realizar ante el incumplimiento de las que originalmente le corresponderían a realizar, en términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 104. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, para efectos de cobro, en los términos de la presente Ley, serán determinados en los convenios que al efecto celebre el Organismo con los particulares.

CAPÍTULO III DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 105. El Organismo Operador Municipal, podrá ordenar la práctica de inspecciones, en los siguientes casos:

- I. Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento que recibe los servicios públicos que presta dicho Organismo, llena las condiciones que fija este Reglamento;
- II. Para verificar los diámetros de las tomas; y,

- III. Para constatar si se cumplen debidamente las disposiciones de este Reglamento así como de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 106. Al personal que autorice el Organismo Operador Municipal, para realizar las visitas de inspección, deberán acreditar su personalidad con la credencial correspondiente y exhibir la orden escrita que motive la inspección. De igual manera, pedirá se identifique la persona con quien se entienda la visita y le requerirá que designe dos testigos de asistencia. Si no lo hace, o si los designados no son mayores de edad, o no aceptan servir como tales, los designará el inspector, haciendo constar las circunstancias del caso, en el acta que al afecto levante y sin que esto invalide los resultados de la visita.

ARTÍCULO 107. Si no hubiere en el domicilio en el momento de la diligencia, personas mayores de edad con quienes entender la visita de inspección, se dejará citatorio para que el usuario o su representante, espere en el domicilio el día y la hora que se señale, dentro de los 6 seis días siguientes, apercibiéndole que de no esperar, la inspección se practicará con quien se encuentre en el domicilio y la asistencia de testigos.

ARTÍCULO 108. En caso de que ponga resistencia a la práctica de la visita de inspección, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se practicará con el apoyo de la fuerza pública y se sancionará dicha conducta.

ARTÍCULO 109. Cuando se encuentre deshabitado o cerrado un predio, giro o establecimiento en el que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los encargados o propietarios por medio de un aviso que se fijara en la puerta de entrada, para que esperen el día y hora que se señale dentro de los 6 seis días siguientes para que permitan se efectué la inspección. Si el citatorio no es atendido, la visita se practicará con la asistencia de testigos y el auxilio de la fuerza pública, forzando las cerraduras si fuere necesario, y asegurando las puertas convenientemente una vez terminada la inspección.

ARTÍCULO 110. En la orden de inspección, se expresará con toda claridad, el objeto de la visita, al que se limitarán exclusivamente; el lugar en que debe practicarse y las causas por las que se mande llevar a cabo, así como los fundamentos legales del procedimiento.

ARTÍCULO 111. De toda visita de inspección, se levantará acta por triplicado en la que se hará constar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio en el que se lleve a cabo;
- III. Ubicación del predio o establecimiento en que se lleve a cabo;
- IV. Nombre y domicilio de la persona con quien se entiende la diligencia;
- V. Nombre y domicilio de los testigos que intervengan;
- VI. Objeto de la visita;

- VII. Resultados de la inspección;

- VIII. Lo que el interesado exponga con relación a la visita.

ARTÍCULO 112. En caso de infracciones a las disposiciones de este Reglamento y la Ley de la materia, se hará una narración pormenorizada de los hechos que las constituyen, expresando los nombres y domicilio de los infractores y todas aquellas circunstancias que revelen la gravedad de la infracción. Igualmente, en su caso, se hará constar el buen uso y la correcta aplicación de las normas técnicas, así como las demás acciones positivas que en beneficio del uso y rehusó eficiente del agua, se observe que ha realizado el usuario respectivo.

ARTÍCULO 113. El acta de inspección, deberá ser firmada por todos los que en ella intervinieron, y si el usuario o persona con quien se entiende la inspección, se negara a hacerlo, se hará fe de ello, y si no supiera firmar imprimirá sus huellas dactilares. Los testigos de asistencia podrán imprimir sus huellas dactilares sin o supieran firmar.

CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 114. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar antes las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que impacten negativamente en los recursos hídricos o en sus bienes inherentes, de conformidad a las disposiciones normativas aplicables.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 115. Contra los actos dictados por el Organismo se podrá interponer el recurso de revocación.

ARTÍCULO 116. El recurso de revocación procederá en contra:

- A) La determinación de derechos, accesorios y sus aprovechamientos cuando correspondan a las cuotas publicadas;
- B) La determinación de multas por infracciones previstas en este Reglamento que a juicio del usuario no sean aplicadas correctamente; y,
- C) Se niegue la cancelación de tomas o contratos del usuario.

ARTÍCULO 117. El recurso de revocación se presentará de forma directa en las oficinas establecidas por el organismo dentro de los 20 días hábiles siguientes a su notificación, en escrito libre firmados por el usuario, anexando las pruebas que a su consideración desvirtuen los hechos vertidos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Jiquilpan, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al

Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

Segundo. Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del OOPAS de Jiquilpan, a través del Ayuntamiento de Jiquilpan, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Reglamento o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas de los reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Jiquilpan, Michoacán y se establezca el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento de Gobierno Municipal.

Jiquilpan, Michoacán, a 01 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, aprobado por el H. Ayuntamiento, Administración Municipal (2018-2021). Ing. Roberto Mejia Zepeda, Presidente Municipal; Mtra. Dalia Paola Canela Espinoza, Sindico Municipal; Arq. Victor Hugo Ceja Acosta, Lic. Karina Valdovinos Morales, C. Álvaro Suárez Torres, C. Claudia Teresita Navarrete Valencia, C. Hugo Antonio López Ávalos, Lic. María Elena Álvarez Mendoza, L.C.P. Nelyda Dianara Guerra Lupián, Ing. Rigoberto Vargas Díaz, Lic. Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt, Profra. Martha Eugenia Martínez Villaseñor, Regidores y C. Juan Ignacio Castillo Rojas, Secretario del H. Ayuntamiento.

Se Adicionan los recursos con los artículos 115, 116 Y 117 con fecha 05 de abril de 2016. (Firmados).

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JIQUILPAN							
R.F.C. OOA020627GU8							
DOMICILIO: ABADIANO PONIENTE 1, JIQUILPAN MICHOACN.							
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO EGRESOS 2020							
Fondo de Financiamiento	Unidad Administrativa	Proyecto	Clasificador Cog	Presupuesto Aprobado	Aumento al Presupuesto de Egresos	Disminución al Presupuesto de Egresos	Presupuesto de Egresos Corriente
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01001 - SERVICIOS PERSONALES	11301 - Sueldos Base	6,407,659.20	-	154,029.71	6,253,629.49
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01001 - SERVICIOS PERSONALES	13101 - Prima quinquenal por años de servicio efectivamente prestados	161,467.20	-	1,762.72	159,704.48
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01001 - SERVICIOS PERSONALES	13103 - Estímulos por años de servicio activo	43,390.00	-	37,667.50	5,722.50
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01001 - SERVICIOS PERSONALES	13201 - Prima vacacional	154,558.08	675.84	-	155,233.92
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01001 - SERVICIOS PERSONALES	13202 - Aguinaldo o gratificación de fin de año	795,253.00	-	45,514.92	749,738.08
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01001 - SERVICIOS PERSONALES	14103 - Aportaciones al IMSS	597,600.00	-	26,051.01	571,548.99
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01001 - SERVICIOS PERSONALES	14105 - Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	220,800.00	-	12,552.48	208,247.52
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01001 - SERVICIOS PERSONALES	14202 - Aportaciones al INFONAVIT	177,000.00	10,030.38	-	187,030.38
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01001 - SERVICIOS PERSONALES	14401 - Cuotas para el seguro de vida del personal	42,000.00	-	4,672.64	37,327.36
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01001 - SERVICIOS PERSONALES	15202 - Pago de liquidaciones	219,120.00	-	114,120.00	105,000.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01001 - SERVICIOS PERSONALES	15905 - Prestaciones adicionales	-	18,752.50	-	18,752.50
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01001 - SERVICIOS PERSONALES	17101 - Estímulos por productividad y eficiencia	131,050.00	167,480.06	-	298,530.06
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	21101 - Materiales y útiles de oficina	12,000.00	11,888.13	-	23,888.13
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	21201 - Materiales y útiles de impresión y reproducción	6,000.00	480.60	-	6,480.60
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	21601 - Material de limpieza	4,800.00	5,115.54	-	9,915.54
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	22103 - Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión	2,400.00	7,930.00	-	10,330.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	24101 - Productos minerales no metálicos	42,000.00	-	10,559.42	31,440.58
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	24201 - Cemento y productos de concreto	60,000.00	-	18,116.00	41,884.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	24301 - Cal, yeso y productos de yeso	9,600.00	-	4,979.99	4,620.01
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	24401 - Madera y productos de madera	-	1,480.00	-	1,480.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	24601 - Material eléctrico y electrónico	-	6,405.99	-	6,405.99
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	24701 - Artículos metálicos para la construcción	13,200.00	-	9,048.00	4,152.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	24801 - Materiales complementarios	-	7,493.01	-	7,493.01
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	24902 - Material para agua potable	481,200.00	49,284.74	-	530,484.74
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	24903 - Material para alcantarillado sanitario	22,080.00	14,338.00	-	36,418.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	26103 - Combustibles, lubricantes, aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos	564,000.00	104,203.28	-	668,203.28
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	27101 - Vestuario y uniformes	-	9,883.20	-	9,883.20
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	27201 - Prendas de protección personal	30,000.00	40,421.40	-	70,421.40
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	29101 - Herramientas menores	14,400.00	5,877.93	-	20,277.93
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	29401 - Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	12,000.00	-	1,902.04	10,097.96
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	29601 - Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	60,000.00	17,113.73	-	77,113.73
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	29801 - Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	-	23,002.33	-	23,002.33
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	29803 - Refacciones menores para pozos profundos y fuentes de abastecimiento	-	130,499.67	-	130,499.67
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01002 - MATERIALES Y SUMINISTROS	56601 - Maquinaria, equipo eléctrico y electrónico	-	-	-	-
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	31101 - Servicio de energía eléctrica en edificios oficiales	8,444,000.00	2,884,476.96	-	11,328,476.96
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	31401 - Servicio telefónico convencional	9,588.00	-	-	9,588.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	33105 - Servicios relacionados con procedimiento jurisdiccionales	-	14,601.92	-	14,601.92
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	33301 - Servicios de informática	72,000.00	113,668.40	-	185,668.40
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	33401 - Servicios de capacitación a servidores públicos	180,000.00	-	122,382.00	57,618.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	33901 - Subcontratación de servicios con terceros	48,000.00	103,686.03	-	151,686.03
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	34102 - Comisiones bancarias	10,440.00	-	68.44	10,371.56
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	34301 - Servicios de recaudación, traslados y custodia de valores	-	5,226.00	-	5,226.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	35301 - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información.	-	16,860.00	-	16,860.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	35501 - Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte	42,000.00	-	12,927.40	29,072.60
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	35703 - Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos	63,600.00	724,816.79	-	788,416.79
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	35802 - Tratamiento de aguas residuales	24,000.00	27,283.60	-	51,283.60
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	37501 - Viáticos nacionales	15,600.00	-	7,520.30	8,079.70
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	38201 - Gastos de orden social	-	1,392.00	-	1,392.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	39204 - Derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales	-	423,196.00	-	423,196.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01003 - SERVICIOS GENERALES	39501 - Penas, multas, accesorios y actualizaciones	-	18.00	-	18.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01004 - BIENES INFORMATICOS	51501 - Bienes informáticos	10,638.52	11,647.48	-	22,286.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01005 - PROSANEAR 2019	62306 - Infraestructura para drenaje y alcantarillado residual	357,792.00	-	357,792.00	-
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01007 - ADEUDO DEL EJERCICIO 2019	99101 - Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	6,267,416.00	-	6,267,416.00	-
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01009 - EQUIPO DE BOMBEO	56601 - Maquinaria, equipo eléctrico y electrónico	-	82,300.00	-	82,300.00
101 - INGRESOS LOCALES	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01010 - MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	51101 - Mobiliario	-	3,999.68	-	3,999.68
82110 - PROSANEAR	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01005 - PROSANEAR 2019	62306 - Infraestructura para drenaje y alcantarillado residual	922,208.00	-	922,208.00	-
82110 - PROSANEAR	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01012 - PROSANEAR 2020	62306 - Infraestructura para drenaje y alcantarillado residual	-	790,566.00	-	790,566.00
82111 - PRODDER	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01011 - PRODDER 2020	62301 - Obras de extracción, conducción y suministro de agua	-	316,630.00	-	316,630.00
82112 - PROSANEAR REMANENTE 2019	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01005 - PROSANEAR 2019	62306 - Infraestructura para drenaje y alcantarillado residual	-	922,208.00	-	922,208.00
82113 - PRODDER 2019	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01008 - PRODDER 2019	24902 - Material para agua potable	-	67,521.05	-	67,521.05
82113 - PRODDER 2019	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01008 - PRODDER 2019	31101 - Servicio de energía eléctrica en edificios oficiales	-	104,787.00	-	104,787.00
82113 - PRODDER 2019	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01008 - PRODDER 2019	34102 - Comisiones bancarias	-	974.40	-	974.40
82113 - PRODDER 2019	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01008 - PRODDER 2019	62301 - Obras de extracción, conducción y suministro de agua	-	214,077.58	-	214,077.58
90101 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0101 - OOAPOS DE JIQUILPAN	01006 - SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	31101 - Servicio de energía eléctrica en edificios oficiales	4,000,000.00	-	3,000,000.00	1,000,000.00
				30,750,860.00	7,462,293.22	11,131,290.57	27,081,862.65

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JIQUILPAN								
R.F.C. OOA020627GU8								
DOMICILIO: ABADIANO PONIENTE 1, JIQUILPAN MICHOACN.								
PLANTILLA DE PERSONAL Y SUS MODIFICACIONES EN 2020								
Clave del Empleado	Nombre del Empleado	RFC	CURP	Fecha de Alta	Unidad de Adscripción	Fecha Baja	Fecha Ingreso	Estatus
00APAS 001	AMEZCUA AVALOS JAVIER	AEAJ5208152A1	AEAJ520815HMNMV06	01/01/1996	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 004	ARREDONDO CEJA FRANCISCO	AECF571017PB4	AECF571017HMNRJR01	04/04/2013	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 006	AVALOS ALVAREZ VICTOR MANUEL	AAAV881122F50	AAAV881122HMNVLC05	01/12/2011	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 007	AVALOS CASTILLO JAIME	AACJ680725JUA	AACJ680725HMNVSM03	03/01/2005	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 008	AVALOS VALENCIA JOSE LUIS	AAVL780608AZ2	AAVL780608HMNVLS04	01/11/2000	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 010	BARAJAS ROMERO SALVADOR	BARS721111FB5	BARS721111HMNRML04	01/01/2006	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 073	BAUTISTA CARDENAS EDGAR CUAUHTEMOC	BACE780120J18	BACE780120HMNRTR08	01/03/2016	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 012	BUSTAMANTE AYALA MARIO HUMBERTO	BUAM810310NR5	BUAM810310HMNSYR00	23/10/2015	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 013	CABEZAS CABEZAS DAVID	CACD690607H53	CACD690607HMNBVB04	01/08/2000	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 014	CANELA SANCHEZ JUAN CARLOS	CASJ8412128E6	CASJ841212HMNNNN05	01/02/2006	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 015	CANO CORONA NANCY VIOLETA	CACN830628UE2	CACN830628MMNNRN12	01/12/2011	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 016	CARRILLO AYALA MA. LUISA	CAAM600617A43	CAAM600617MMNRY01	02/01/1996	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 017	CASTILLO CACHO JAVIER	CACJ710120PL9	CACJ710120HMNSCV08	01/07/1992	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
000110	CEJA ARREDONDO MARICELA	CEAM7201159NA	CEAM720115MMNJR07	16/05/2020	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN		16/05/2020	Activo
00APAS 018	CEJA MORALES JUAN MANUEL	CEMJ831218QD8	CEMJ831218HMNRJN08	01/12/2011	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 023	CORONA SILVA ROBERTO	COSR860607S66	COSR860607HMNRLO81	02/05/2014	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS-085	CRUZ VALENCIA JULIO CESAR	CUVJ970701SR1	CUVJ970701HMNRLL02	29/12/2017	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 026	FIGUEROA BRISEÑO MANUEL	FIBM410726RE6	FIBM410728HMNGRN01	01/01/2012	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 027	FIGUEROA NAVARRO IGNACIO	FINI800829J18	FINI800829HMNGVG01	01/01/1999	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 028	FLORES CANELA FRANCISCO	FOCF540306F09	FOCF540306HMNLNR00	01/05/1988	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
000108	FLORES OLLOQUI ERNESTO	FOOE770626DF9	FOOE770626HMNLLR05	01/03/2019	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 029	FLORES PEREZ SALVADOR	FOP5470304S70	FOP5470304HMNLRL00	01/01/1999	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
000107	FLORES VILLALPANDO PATRICIA	FOVP720730F18	FOVP720730MMNLLT05	05/09/2018	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 030	HERNANDEZ AMEZCUA JOSE CRUZ	HEAC730503SQ2	HEAC730503HMNRMR07	01/12/2011	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 080	HURTADO AVIÑA GABRIEL	HUAG820517726	HUAG820517HMNRVB02	29/04/2016	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS-082	HURTADO GONZÁLEZ JESÚS ANTONIO	HUGJ940512CN2	HUGJ940512HMNRNS08	01/11/2017	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
000111	HURTADO GONZALEZ JUAN PABLO	HUGJ920830QJ2	HUGJ920830HMNRNN07	16/06/2020	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN		16/06/2020	Activo
00APAS079	INOCENCIO AGUILAR ABRAHAM	IOAA891024T1A	IOAA891024HMNGB04	06/03/2017	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 031	LOPEZ ACEVEDO JOAQUIN	LOAJ500113KN9	LOAJ500113HMNPPC07	01/01/2008	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS032	LOPEZ MURATALLA ADAN	LOMA520720PL7	LOMA520720HMNPRD03	23/09/2015	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 033	LOPEZ ZACARIAS VICTOR	LOZV730810SP5	LOZV730810HMNPPC04	01/06/2005	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 035	MARTINEZ GUERRA JORGE ALFONSO	MAGJ860505I12	MAGJ860505HMNRRL09	01/01/2006	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 036	MARTINEZ GUERRA JOSE FRANCISCO	MAGF951207KM8	MAGF951207HMNRRL01	01/07/2015	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
000112	MENDEZ GUERRA ROGELIO ARTURO	MEGR821108TS1	MEGR821108HMNRGR04	01/07/2020	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN		01/07/2020	Activo
00APAS 037	MENDOZA LOPEZ ANA ROSA	MELA661107PT1	MELA661107MCMNPN02	01/12/2011	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 038	MEZA GUITRON JESUS	MEGJ640328GV0	MEGJ640328HMNZTS09	01/02/1995	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 039	MORA CAZARES MA DE JESUS	MOCJ770814DC7	MOCJ770814MMNRZS00	15/08/2015	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 040	MORA CHAVEZ CARLOS	MOC6209173AA	MOC620917HMNRHR05	01/07/2009	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 042	MORENO CAMPOS GERARDO	MOCG570409PX3	MOCG570409HMNRMR01	01/03/2015	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 043	NOVOA CORONA MA. HILDA	NOCH720917AH2	NOCH720917MMNVR05	01/12/2011	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 044	NUÑEZ MENDOZA LEONEL	NUML700201IV0	NUML700201HMNXNN04	01/01/2008	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 045	OLIVEROS GODOY GABINO	OIGG490907BM0	OIGG490907HJCLDB02	01/01/2012	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 046	ORDAZ GRANADOS CARLOS EDUARDO	OAGC811104PG8	OAGC811104HMNRRL06	02/09/2015	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 047	RAMIREZ VIVAS MARICELA	RAVM730916VA0	RAVM730916MMNMRV04	01/06/2015	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 049	RIVERA CAMACHO ARMANDO	RICAJ721006FNA	RICAJ721006HMNVMR08	01/01/1998	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 050	ROBLES FARIAS IGNACIO	ROFI600611BJ9	ROFI600611HMNBGR09	01/05/1998	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN	30/06/2020		Baja
00APAS 052	RODRIGUEZ GARCIA JUAN CARLOS	ROGJ750707T12	ROGJ750707HMNDRN03	16/02/2012	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 056	ROMERO SANCHEZ SANTIAGO	ROSS8711013A5	ROSS871101HMNMNN08	01/07/2015	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
000109	RUIZ ALFARO ADRIANA	RUAJ870221E96	RUAJ870221MMNZLD04	10/06/2019	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS057	RUIZ GONZALEZ VIDAL	RUGV481208771	RUGV481208HMNZND08	18/05/2015	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 058	SALCEDO AYALA LUIS MARTIN	SAAL791209FH3	SAAL791209HMNLYS03	01/12/2000	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS070	SALCEDO GUERRA J. JESUS	SAGJ500328UV8	SAGJ500328HMNLRS00	09/10/2017	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 059	SALCEDO VALDOVINOS MARTHA	SAVM560719RT8	SAVM560719MMNLLR09	01/09/2015	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 074	SÁNCHEZ ZAMORA RICARDO	SAZR900922RG4	SAZR900922HMNNMC02	01/04/2016	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 070	SILVA ROMERO JOSUE RAFAEL	SIRJ7711183H6	SIRJ771118HMNNLS07	01/03/2016	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS060	TORRES GUDIÑO VICTOR MANUEL	TOGV8407193P7	TOGV840719HMNRDR01	01/01/2016	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 061	VALDOVINOS ALFARO JULIO CESAR	VAAJ781214I77	VAAJ781214HMNNLL07	01/01/1996	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS067	VALDOVINOS ALFARO MONICA	VAAAM860530V14	VAAAM860530MMNLLN03	01/07/2017	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 062	VALDOVINOS MENDEZ SALVADOR	VAMS490703F36	VAMS490703HMNNLL02	01/01/1984	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 075	VALENCIA ALCÁZAR LUCILA	VVAL590312TV8	VVAL590312MMNLLC08	01/01/2012	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 064	VALENCIA ALEJO SALVADOR	VVAS461219PU1	VVAS461219HMNNLL00	01/02/2002	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 065	VARGAS ANDRADE JOSE MA	VVAM710818GLA	VVAM710818HMNRNX01	15/09/2015	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 066	VARGAS ANDRADE RAFAEL	VVAR681126IV9	VVAR681126HSLRNF07	01/01/1999	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS 067	VARGAS GAMEZ HUGO ALBERTO	VAGH8304083G3	VAGH830408HMNRMG02	16/08/2014	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo
00APAS081	VARGAS LOPEZ LUIS ALEJANDRO	VALL761220B85	VALL761220HMNRPS04	01/07/2017	0101 - OOAPAS DE JIQUILPAN			Activo

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JIQUILPAN						
R.F.C. OOA020627GU8						
DOMICILIO: ABADIANO PONIENTE 1, JIQUILPAN MICHOACN.						
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2020						
Nombre del Puesto	Nivel del Puesto	Puestos Autorizados	Partida	Concepto de Nómina	SUELDO 2020	MENSUAL POR PLAZA
DIRECTOR GENERAL	Director de General de Departamento	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	1,210.00	36,300.00
DIRECTOR DE OPERATIVO DE CAMPO	Director Operativo en Campo	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	852.00	25,560.00
ADMINISTRADOR GENERAL	Base 1 Auxiliar Administrativo	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	615.00	18,450.00
ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD	Base 2 Personal Administrativo	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	530.00	15,900.00
BOMBEO Y REPARTO A	Base 1 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	400.00	12,000.00
ENCARGADO DE CUADRILLA A	Base 2 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	396.00	11,880.00
ADMINISTRATIVO DE CONVENIOS	Base 3 Personal Administrativo	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	385.00	11,550.00
BOMBEO A	Base 3 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	381.50	11,445.00
ENCARGADO DE CUADRILLA B	Base 3 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	381.50	11,445.00
COORDINADORA DE NOTIFICADORAS	Base 4 Personal Administrativo	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	367.00	11,010.00
DRENAJES A	Base 5 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	345.00	10,350.00
BOMBEO B	Base 6 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	340.00	10,200.00
REPARTIDOR A	Base 7 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	324.00	9,720.00
AUXILIAR DE FONTANERIA A	Base 8 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	315.00	9,450.00
CORTES A	Base 3 Personal de Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	306.00	9,180.00
BOMBEO Y REPARTO B	Base 3 Personal de Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	297.00	8,910.00
BOMBEO D	Base 3 Personal de Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	289.00	8,670.00
BOMBEO Y REPARTO C	Base 3 Personal de Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	287.50	8,625.00
BOMBEO E	Base 4 Auxiliar Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	286.50	8,595.00
BOMBEO F	Base 3 Personal de Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	285.00	8,550.00
REPARTIDOR B	Base 4 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	281.00	8,430.00
AUXILIAR DE FONTANERIA B	Base 3 Personal de Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	280.00	8,400.00
ALMACENISTA	Base 1 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	270.50	8,115.00
BOMBEO Y REPARTO D	Base 3 Personal de Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	262.00	7,860.00
AUXILIAR DE FONTANERIA C	Base 3 Personal de Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	260.00	7,800.00
DRENAJES B	Base 4 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	256.00	7,680.00
REPARTIDOR C	Base 4 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	250.00	7,500.00
REPARTIDOR D	Base 4 Auxiliar Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO BASE	242.00	7,260.00
REPARTIDOR C	Base 4 Auxiliar Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO BASE	240.00	7,200.00
AUXILIAR DE FONTANERIA D	Base 3 Personal de Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	240.00	7,200.00
AUXILIAR DE FONTANERIA E	Base 3 Personal de Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	230.00	6,900.00
BOMBEO G	Base 3 Personal de Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	230.00	6,900.00
CORTES B	Base 4 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	230.00	6,900.00
NOTIFICADORA A	Base 1 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	225.00	6,750.00
DRENAJES C	Base 4 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	220.00	6,600.00
CAJERA A	Base 5 Personal Administrativo	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	216.00	6,480.00
AUXILIAR DE FONTANERIA F	Base 3 Personal de Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	214.50	6,435.00
RECEPCIONISTA	Base 4 Auxiliar Administrativo	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	210.00	6,300.00
NOTIFICADORA B	Base 1 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	210.00	6,300.00
AUXILIAR DE FONTANERIA G	Base 4 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	210.00	6,300.00
CAJERA B	Base 6 Personal Administrativo	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	206.00	6,180.00
NOTIFICADORA C	Base 2 Auxiliar Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO SINDICALIZADOS	203.00	6,090.00
BOMBEO H	Base 3 Personal de Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	200.00	6,000.00
REPARTIDOR F	Base 4 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	175.00	5,250.00
REPARTIDOR G	Base 4 Auxiliar Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO BASE	170.00	5,100.00
BOMBEO I	Base 3 Personal de Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO BASE	160.00	4,800.00
AUXILIAR DE FONTANERIA G	Base 4 Auxiliar Áreas Operativas	2	Sueldos base.	SUELDO BASE	160.00	4,800.00
AUXILIAR DE ALMACEN	Base 1 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	140.00	4,200.00
NOTIFICADORA	Base 1 Auxiliar Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	135.00	4,050.00
REPARTIDOR H	Base 3 Personal de Áreas Operativas	1	Sueldos base.	SUELDO BASE	90.00	2,700.00
TOTAL DE PLAZAS EN EL EJERCICIO		63				

